

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 103-2017 Evaluación directa de camarón nailon
entre la II y VIII Región



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL
NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION
QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 JUL. 2017

RES. EX. Nº 2331

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, mediante Carta C.I. SUBPESCA Nº 5362 de 2017 de fecha 19 de mayo de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 103/2017, de fecha 30 de mayo de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de Camarón nailon entre la II y VIII Región, año 2017**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 19.907, Nº 20.528, Nº 20.560, Nº 20.657; el D.S. Nº 200 de 2003; los Decretos Exentos Nº 92 de 1998, y Nº 126, todos de 2015, Nº 896, Nº 897, Nº 1013, y Nº 1076, todas de 2016, Nº 03 y Nº 327, ambos de 2017 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 331 de 1992, Nº 762 y Nº 3200 ambas de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 15 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 342 de fecha 24 de abril de 2017, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica del Norte, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de Camarón nailon entre la II y VIII Región, año 2017**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 103/2017 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Evaluación directa de langostino amarillo y langostino colorado entre la II y la VIII regiones, año 2017**", establecido en el Convenio de Desempeño año 2017, citado en Visto, y que el Instituto de Fomento Pesquero adjudicó a la solicitante, según consta en Resolución Exenta Nº 342 de 2017, citada en Visto.

Que además el proyecto es de interés para la administración pesquera en particular y desde una perspectiva científica en general, debido a la importancia que tiene para el establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura y para la utilidad de los datos para diferentes proyectos científicos del sector.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa de Camarón nailon entre la II y VIII Región, año 2017"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en estimar mediante evaluación directa, y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia del Camarón nailon en el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 30 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región, entre las isobatas de 100 y 600 metros de profundidad, por dentro y fuera del área de reserva para la pesca artesanal, según la normativa vigente, excluyendo la primera milla marina desde las líneas de base normales.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán 1 nave industrial y 1 embarcación artesanal, que a continuación se indican:

Armador	Nave	RUT del armador	Eslora (m)	TRG	Matrícula
Pesquera Isla Damas S.A.	PAM FOCHE	96.603.620-6	22,20	84,0	2111
Miguel Muñoz Carrillo	L/M DON JOSE MIGUEL	5.767.126-2	16,30	48,9	670

5.- La embarcación artesanal y las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán arrastre de fondo, con redes tipo langostinera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación operarán en las siguientes áreas:

- Embarcación artesanal "L/M DON JOSE MIGUEL": área marítima comprendida entre la II Región y la IV Región, por dentro y fuera del área de reserva artesanal. Las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente Resolución.
- Nave industrial: área marítima comprendida entre la IV Región y la VIII Región, por fuera del área de reserva artesanal, pudiendo hacer ingreso a ésta, sólo en las áreas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente Resolución.

Al interior del área de reserva artesanal, sólo se podrán efectuar lances de prospección.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Langostino amarillo: un máximo de 20 toneladas, en calidad de fauna acompañante, las cuales se fraccionaran en 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, las que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1013 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 897 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Langostino colorado: un máximo de 35 toneladas, en calidad de fauna acompañante, las cuales se fraccionaran en 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la XV y IV Regiones, las que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1013 de 2016; y 25 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 896 de 2016, modificado por el D.S. N° 327 de 2017, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Camarón nailon: un máximo de 80 toneladas, como recurso objetivo, entre la II y la VIII Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1013 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Merluza Común: un máximo de 10 toneladas en calidad de fauna acompañante, entre la IV y la VIII Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1076 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda de camarón nailon, establecida por el Decreto Exento N° 92 de 1998, modificada mediante Decreto Exento N° 126 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, exclusivamente durante el mes de agosto de 2017.
- b) Tamaño de malla de 50 milímetros del copo de las redes de arrastre y de la prohibición del uso de cubre copo, en la captura del recurso langostino colorado, medidas de administración establecidas en la Resolución Exenta N° 331 de 1992, de esta Subsecretaría.
- c) Regulación de arte de pesca para crustáceos demersales, establecida en la Resolución Exenta N° 762 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.
- d) Para el caso de las naves industriales, exceptuar las proporciones de las especies asociadas para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecidas en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.
- e) Para el caso de la embarcación artesanal, exceptuar el porcentaje de desembarque de fauna acompañante de las especies objetivos, entre la II y la VIII Región, establecido en el Decreto Exento N° 03 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

10.- Los armadores de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

11.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión dentro de un plazo de un mes una vez concluidas las actividades en terreno.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA año 2017, citado en Visto.

12.- El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral anterior se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

13.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero del numeral anterior.

14.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Francisco Ramón Correa Schnake, R.U.T. Nº 9.990.719-3, ambos del mismo domicilio.

15.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

21.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



CGS/MGG/AR

PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura